

**PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ASEGURAR CONTINUIDAD DE LOS ALUMNOS
CUYOS APODERADOS ARRASTREN DEUDA DE ESCOLARIDAD PRODUCTO DE LA EMERGENCIA DE
COVID 19.**

El presente plan tiene por objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los alumnos del colegio para el año 2021, cuando sus padre, madre o apoderado arrastre deuda de escolaridad producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

Para asegurar la misma, el colegio adoptó las siguientes medidas extraordinarias de apoyo a los alumnos afectados, consistentes en:

- 1) **Asignación de becas especiales** a alumnos cuyos tutores económicos fueron afectados económicamente por el Covid-19-
Las respectivas becas, fueron asignadas de forma excepcional, a aquellos apoderados y tutores económicos que presentaron los antecedentes requeridos durante el periodo en que se abrió la postulación respectiva.

- 2) La **reprogramación de cuotas impagas** de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se haya visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.

Se considerará que, la situación económica se ha visto mermada en los siguientes casos:

- a) que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19,
- b) cuando se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728.

En estos casos, la disminución o merma económica debe representar al menos el 30 % de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019 y en el caso de que los padres, madres o apoderados vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

Por su parte, la reprogramación:

- No generará intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica
- No podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que cumple con dicha condición, cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual

que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

- El apoderado que desee reprogramar su deuda deberá acompañar los documentos que acrediten encontrarse en las situaciones de empleabilidad antes descritas y el menoscabo económico.

Los alumnos que se acojan al beneficio de beca o de reprogramación de deuda, tendrán asegurada la continuidad escolar en el colegio para el año 2021 y sólo se ejercerán las acciones de cobro, si lo de conformidad a lo establecido por los incisos 3 y 4 del artículo 11 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid19.